CONTRATO DE TRABAJO SUJETO A LA MODALIDAD DE NECESIDADES DEL MERCADO

Conste por el presente documento, el Contrato de Trabajo sujeto a modalidad por Inicio de Actividades que celebran, de una parte, **IT SOLUTIONS EUROPE S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes (**R.U.C.**) Nº 20604520186, con domicilio, para estos efectos, en CAL. LOS ALCANFORES NRO. 495 URB. LEURO, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General Katherine Gabriela Justo Vasquez , identificada con D.N.I. Nº 46863633, a la que se denominará **EL EMPLEADOR**, y de la otra parte, el Srta. **Karina Soledad Prado Gutierrez** identificada con DNI Nº 47613046 domiciliada en Santa Clara MZ B Lt. 7- Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL EMPLEADOR es una persona jurídica de derecho privado constituida bajo el régimen de Sociedad Anónima Cerrada, y que de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-TR (en adelante Ley MYPE), y su reglamento, declara ser una PEOUEÑA EMPRESA.

Asimismo, **EL EMPLEADOR** declara no encontrarse dentro de las exclusiones establecidas en el artículo 31° del Reglamento de la Ley MYPE.

SEGUNDA: **EL EMPLEADOR** inició actividades el 08 de abril del 2019, de acuerdo a ello, **EL EMPLEADOR** requiere contratar personal calificado que realice labores según necesidad de mercado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 57° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, el presente contrato está sujeto a la modalidad de Incremento de Actividades, al haberse sustentado la causa objetiva que habilita la utilización de la referida modalidad.

<u>TERCERA</u>: Por el presente documento **EL EMPLEADOR** contrata temporalmente a **EL TRABAJADOR**, a fin de que se desempeñe como **Programming Support**, atribuyéndole la calidad de TRABAJADOR.

Se deja expresa constancia que la asignación y/o reasignación de funciones, así como de puesto de trabajo es atribución de la empresa en su condición de empleadora.

CUARTA: El plazo de duración del presente contrato será de (04) seis meses, contados desde el día 01 de octubre del año 2024, venciendo sin necesidad de previo aviso el día 28 de febrero del 2025.

Queda claramente establecido que la suspensión del contrato de trabajo por alguna de las causales previstas en el artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, (tales como descanso por maternidad, enfermedad, vacaciones), no interrumpirá el plazo de duración del presente contrato, el cual concluirá indefectiblemente en la fecha acordada para su vencimiento en la presente cláusula.

Asimismo, en atención de los eventos pandémicos COVID-19 y la afectación económica de los mismo para la economía nacional, las partes convienen, de mutuo acuerdo y voluntad, que de producirse una situación fortuita o de fuerza mayor similar, que impida al negocio operar y por tanto deba paralizar sus actividades comerciales de forma total, **EL EMPLEADOR** podrá optar por la licencia sin goce de haber quedando aquí constancia de la aceptación del trabajador sobre dicha medida, la cual se extenderá por cuanto tiempo dure el impedimento de actividades comerciales

QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios tanto dentro como fuera del centro de trabajo según lo indique **EL EMPLEADOR**, cumpliendo con una jornada laboral de nueve (9) horas diarias por cinco (5) días a la semana, pudiendo la misma realizarse en forma compensatoria cuando la naturaleza del cargo así lo amerite, no pudiendo ser en ningún caso mayor a cuarenta y ocho horas (48) semanales.

Asimismo, **EL EMPLEADOR** tiene la facultad para establecer y modificar los horarios de trabajo, siempre y cuando dicha modificación esté justificada por las necesidades del negocio.

SEXTA: Como contraprestación por sus servicios, **EL EMPLEADOR** abonará a **EL TRABAJADOR** la suma de S/ 4050.00 (CUATRO MIL CINCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES) mensuales brutos por cada 30 días de servicio efectivamente brindados según las estipulaciones del presente contrato y la legislación laboral vigente. Las partes acuerdan que la oportunidad de pago de la remuneración será efectuada el último día hábil de cada mes.

Conforme con lo anterior, será de cargo de **EL EMPLEADOR** la retención y el pago del Impuesto a la Renta, así como la contribución al Seguro Social y cualquier otro tributo que grave las remuneraciones del personal que trabaje en el Perú en forma dependiente.

SETIMA: **EL TRABAJADOR** tiene la obligación de guardar total y absoluta reserva, hasta después de dos (2) años de terminado el presente contrato, sobre todo tipo de información relacionada con las actividades de **EL EMPLEADOR**, incluidas la calidad, capacidad, ubicación de ésta, la tecnología aplicada, y en general, respecto a todo tipo de conocimiento a que hubiera tenido acceso **EL TRABAJADOR** por efecto de los servicios que le prestará a **EL EMPLEADOR** en virtud de este contrato; quedando prohibido **EL TRABAJADOR** de utilizar dicha información y conocimientos para sí o para terceros durante el referido plazo.

<u>OCTAVA</u>: **EL TRABAJADOR** conviene en consagrar íntegramente su capacidad a la atención de las labores que emanen de su cargo, comprometiéndose a desempeñar las mismas de acuerdo con las prácticas y políticas de **EL EMPLEADOR**, las cuales declara conocer y se obliga a cumplir fielmente.

Se deja expresa constancia que en caso, **EL TRABAJADOR** no cumpla con las prácticas y políticas **EL EMPLEADOR** quedará facultado a imponer las sanciones que corresponda.

NOVENA: No obstante, lo señalado en la cláusula precedente, **EL EMPLEADOR** asume el compromiso expreso de respetar la legislación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

<u>DECIMA</u>: Las partes acuerdan que **EL EMPLEADOR** podrá, en función de sus necesidades de funcionamiento y a las facultades de dirección establecidas en el artículo 9º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-97-TR, disponer la modificación, alteración, reemplazo o supresión de las condiciones de trabajo y de la prestación de servicios tales como el tiempo, la forma, la modalidad, el lugar y las directrices de trabajo.

<u>DECIMO PRIMERA</u>: En todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, regirán las normas legales vigentes en el Perú al momento de producirse el acontecimiento que las regule. En tal virtud, las estipulaciones del presente convenio serán modificadas por las normas legales que se dicten durante la vigencia del presente contrato.

<u>DECIMO SEGUNDA</u>: Ambas partes se someten expresamente a la competencia de las autoridades judiciales y administrativas del Distrito Judicial de Lima, haciendo renuncia expresa al fuero de sus domicilios o centros de trabajo.

Firmado por las partes, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, el día 01 de octubre del año 2024, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor.

Katherine Gabriela Justo Vasquez Gerente General IT SOLUTIONS EUROPE S.A.C.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR